



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-715-SPA-463 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitió denuncia respecto a las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil que se ubica en Puerto de Veracruz, número 15, Colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó el reconocimiento de los hechos en donde se observó que durante el funcionamiento del establecimiento con giro de herrería denunciado, se utilizan 2 cortadoras, llevándose a cabo el estudio de ruido correspondiente, cuyo resultado arrojó **81.97 dB (A)**, por lo que se sobrepasaban los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Esta Subprocuraduría informó sobre el resultado del estudio al propietario del establecimiento quien de manera voluntaria realizó acciones con la finalidad de bajar los decibeles registrados de manera inicial; posteriormente personal adscrito a esta entidad constató que dichas adecuaciones consistieron en el cambio de las 2 cortadoras por una nueva, que genera menos ruido, derivado de lo anterior, desde el exterior, no se perciben emisiones sonoras, asimismo, la persona denunciante informó vía correo electrónico que el ruido ha disminuido.

Posteriormente la persona denunciante, a través de un correo electrónico señala la existencia de emisiones a la atmósfera ocasionadas por la pintura y el depósito de residuos en la coladera, esta entidad constató que pintan con brocha lo que evita la generación de emisiones, asimismo, el propietario del sitio, se comprometió a no depositar ninguno de sus residuos en la referida coladera.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento señalado en párrafos anteriores, mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones



sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto la parte denunciada de manera voluntaria cambió las 2 cortadoras que utilizaba por una genera menos ruido lo que de acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante disminuyó el ruido generado, derivado de lo anterior, y toda vez que no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento mercantil con giro de herrería ubicado en Puerto de Veracruz, número 15, Colonia Ampliación Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero de manera voluntaria adquirió una nueva cortadora que genera menos ruido, lo que de acuerdo a lo informado por la persona denunciante disminuyó las emisiones sonoras.
- En relación a las emisiones a la atmósfera señaladas por la persona denunciante, personal adscrito a esta entidad no constató la generación de las mismas, asimismo el propietario del sitio se comprometió a no depositar sus residuos en la coladera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGSH/EA/VDH/DEC